RADICADO 05266 31 10 001 2019 00222 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos de marzo de dos mil veintitrés

Con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, de los INVENTARIOS ADICIONALES del activo y los pasivos denunciados como pertenecientes a la causante y presentados por el apoderado de los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA, en escrito del 22 de febrero de 2023, CORRASELE TRASLADO a todos quienes tuvieren interés en ello, por el término de TRES (3) DÍAS, durante los cuales podrán formular las objeciones a que se refiere el mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___31____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/2023
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975d380b9ceb6999fc69849a2879155b66874c980e3d1fbbce4cdcf2da4b1210**
Documento generado en 02/03/2023 10:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00048- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme; motivo por el cual en el presente caso corresponde a la se aprobó mediante auto del 29 de junio de 2021; en consecuencia, se debió comenzar a partir del 01 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____31_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aef121889df0c73ec890f915ed5cb47d63cb793ba40ce1d4df05d63344212ce**
Documento generado en 02/03/2023 10:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00184- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintitres

Se pone en conocimiento de la parte solicitante el escrito allegado por el apoderado del señor JUAN FERNANDO BARROS MARTÍNEZ del cual no se desprende ninguna solicitud.

No obstante, debido al contenido del mismo, se requiere a las personas designadas de apoyo FRANCISCO JOSE BARROS MARTINEZ Y JORGE EDUARDO BARROS MARTINEZ, para que en el tèrmino de diez (10) días, informen porque cambiaron a la persona titular del acto jurídico OVIDIO DE JESUS BARROS NIEVES de habitación donde se encuentra residiendo y eso en que lo beneficia; recordandole que fueron designados para la vigilancia de los cuidados que en salud, **bienestar** y convivencia hacen con su padre en el hogar geriátrico, REFUGIO BERNARDA URIBE RESTREPO.

Igualmente, no pueden limitar, restringuir y ocultar cualquier situación que pase con el señor OVIDIO DE JESUS BARROS NIEVES a su hijo JUAN FERNANDO BARROS MARTÍNEZ, antes por el contrario deben enterarlo de cualquier acto que sea en beneficio de OVIDIO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___31____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__03/03/2023

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f6394f4b1145b6e58ff9b9906ea9fcee50af3ebb68e9e92503c1ac0f8d0d6d**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00280- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento la respuesta suministrada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___31____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/03/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce7dc91350f5f6557cb56a803862a642814ca6804375c29c390f2b03a8e68d**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00479- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda de RECONVENCION en el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida, a través de apoderado por el señor ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO contra PEDRO LUIS GIRALDO LONDOÑO a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. debidamente determinados, clasificados y numerados. Al efecto se deberá:

1. señalar la última fecha en que el demandado incurrió en las causales en que se funda el pedimento
2. Aclarar que deberes ha incumplido ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC), precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
3. Indicar, respecto a la causal 3ª, a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra u otros, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
4. Precisar frente a la causal primera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configuró la causal durante el matrimonio y de ser posible determinar la fecha exacta en que se tuvo conocimiento de ello.
5. Especificar en la situación fáctica, de acuerdo a lo normado. cual fue la última dirección de residencia social del matrimonio católico que se pretende cesar y si la parte demandante lo conserva.

SEGUNDO: Allegar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___31____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b9d7e7d71c909bc444e60e14dfbbd17ede69fa8e4657fb8d9a18e505651538**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022 00479 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

dos de marzo de dos mil veintitrés

Realizada en forma presencial en las instalaciones del Despacho, la notificación del demandado el pasado 16 de enero de 2023, se tiene por CONTESTADA en término la demanda radicada el 10 de febrero de 2023.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, con tarjeta profesional No. 158.407 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Como quiera que la pasiva formula demanda de reconvención, una vez se tramite la misma, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, disponiendo el traslado de las exceptivas formuladas con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. __117____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__09/09/_2022

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a277e5e035d05e2a5c5d4d98cdb8710435972b0623cd3bca57c79608b9fa055**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00489 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se accede a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede; en consecuencia, se autoriza notificar a la parte demandada en la dirección calle 57 # 48 A – 25, piso 3 barrio Rosaleda, San Antonio de Prado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___31___.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/03/2023

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa13edce1b7379c950cb152c64bdcf24e5df7f5288bc72e81a598e7c5c2722f**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00065- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por ALVARO JAVIER Y LUZ DARY BARRIENTOS, en favor de su madre la señora FE BARRIENTOS MIRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada; advirtiendo que en caso de no contar con recursos la parte demandante puede acudir a la Personería Municipal de Envigado para el efecto, en caso de que dicha municipalidad sea el lugar de domicilio de la señora FE BARRIENTOS MIRA.

SEGUNDO: Se deberá indicar si la señora FE BARRIENTOS MIRA tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo se allegará el documento por el cual se acredite la existencia de cada uno de ellos.

TERCERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de FE BARRIENTOS MIRA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __031__.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3dafc92b71f8ff3b10122098005dac6d8ec4fa5ebf5d6b91607381254941ec**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00067- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por ÓSCAR ESNEIDER CRESPO PADUA en contra MILDRED JOHANA SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. – Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.**

SEGUNDO. – Adecuará el poder allegado, en el sentido de que se faculte al profesional del derecho a invocar la causal 2 de divorcio alegada; toda vez que solo se confirió por la separación superior a dos (2) años.

TERCERO. - Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO. – Aportará la constancia del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __31___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__03/03/2023

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a73dd20a512bb9dd89834e130044e8f7ef7e5fa60c35f5aebdac9fc8e9fd7**

Documento generado en 02/03/2023 10:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	128
Radicado	0526631 10 001 2023 00077-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	PIEDAD DEL SOCORRO VALLEJO ESCOBAR
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de marzo de dos mil veintitrés

Mediante providencia calendada el 22 de septiembre de 1992, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado, decretó la interdicción definitiva por demencia de la señora MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.037.628.956, y por ende se designó como curadora legítima y general la señora JOSEFINA ESCOBAR DE VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía N°32.327.916. El Sentencia N° 238 del 19 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, remueve el cargo de curador nombrando como guardadora legítima a la señora PIEDAD DEL SOCORRO VALLEJO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N°42.874.181, y como guardadora legítima suplente a la señora CONSUELO VALLEJO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N°42.880.208.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

"*En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*"

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

"*La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo* ***anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable*** *so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*"

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 1992-01374.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.037.628.956, medida decretada mediante providencia calendada el 22 de septiembre de 1992, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado, bajo el radicado: 1992-01374.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

a) A la señora MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a las señoras MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR y PIEDAD DEL SOCORRO VALLEJO ESCOBAR, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere la señora MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Toda vez que la parte interesada allegó en el mes de octubre de 2022, valoración de apoyos realizada por la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto es, a la señora MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR, y que la valoración se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; ésta será tenida en cuenta para la fijación de audiencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __31_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, __03/03/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7019a38431b1363d1ace84f196896b52b665a250546fd04dc20e37cc2061fe86**
Documento generado en 02/03/2023 10:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica